

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

Quinta seccion.—Circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El director general de presidios ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que originan de la remision de confinados por tránsito á establecimientos situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias agravando los males que por desgracia hoy sufren, se ha servido mandar disponga V. S. que los confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se conduzcan á los mas próximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que para que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones, y que se cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se oficie por el ministerio de mi cargo á los de Gracia y Justicia y Guerra, con el fin de que se encargue á los tribunales y jueces dependientes de los mismos procuren en sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision, segun las circunstancias y calidad de sus delitos, teniéndose presente además la escala establecida en el art. 1.º de la citada ordenanza, sin otra escepcion que la que exija la justa observancia del 3.º Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe político de.....

El Sr. ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la península con fecha de 17 de julio próximo pasado que en la misma dice al intendente de las islas Filipinas lo que sigue:

«Por considerarse el papel de paja de arroz un objeto necesario á las fábricas de loza para dar mayor realce y brillo al estampado de la misma, y ser un artículo que no se elabora en España, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora permitir la introduccion de una partida del extranjero, á fin de que un fabricante de loza que lo ha solicitado no carezca de este medio de perfeccionar los productos de su establecimiento. Este incidente ha llamado la atencion de S. M., á quien fuera sobremanera grato no tener ocasion de que se repitiera dar otro tributo á la industria estrangera con concesiones semejantes. No la habrá si los naturales de esas islas, tomando ejemplo de sus vecinos los chinos se dedican á la elaboracion del papel de paja de arroz, persuadidos de hallar en la metrópoli tan abundante mercado para su salida, cuantas son hoy las fábricas de loza en que se emplea, y como podrá ser cuando, concluida la guerra civil, con el consiguiente fomento de las artes llegue á desarrollarse esta industria hasta el grado de que es susceptible.

Bien conoce V. E. que las benéficas miras de S. M. no es facil lleguen á realizarse sin la activa y eficaz cooperacion de las autoridades dedicadas á secundarlas por cuantos medios les sugiera el exacto cumplimiento de sus deberes y su amor por la prosperidad del pais. Persuadida de ello S. M., ha tenido á bien disponer se escite el celo acreditado de V. E., á fin de que haga pública la demanda del papel de paja de arroz para las fábricas de loza, con el objeto de que los fabricantes y comercio de esas islas se inclinen á la elaboracion y esportacion de un artículo que debe ofrecer favorables resultados.»

De real orden comunicada por el espresado Señor



[ 2 ]  
ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que publicándolo llegue á noticia de los fabricantes de la Península con el fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1839. = El subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de.....

*Cuarta seccion. = Circular.*

Habiendo trascurrido ya un año desde la promulgacion de la ley sobre instruccion primaria, y estando publicados los principales reglamentos que se prescriben en ella, es ya llegado el caso de conocer las medidas que se han adoptado para llevarla á efecto por las autoridades encargadas de su ejecucion, y los resultados que hayan producido. A este fin S. M. la Reina Gobernadora, que desea se dé á tan importante ramo el impulso que necesita, se ha servido disponer que en el preciso término de un mes remita V. S. á este ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.ª Una lista de las personas que componen la comision de instruccion primaria de esa provincia, con espresion de la que haga de secretario.

2.ª Un resumen de las principales determinaciones adoptadas por la misma comision desde que fue instalada para el cumplimiento de la ley en sus diferentes partes, sobre todo en lo relativo á la formacion de comisiones locales, ya en pueblo, ya en distrito; al establecimiento y competente dotacion de escuelas, donde la misma ley prescribe que las haya; á la esacta observancia del reglamento en las existentes, y á la creacion de las de instruccion primaria superior en los puntos donde deben establecerse. Dichas comisiones propondrán al mismo tiempo cuanto crean conveniente para llevar á cabo todos estos objetos cuando sea necesaria la cooperacion del gobierno.

3.ª Una nota espresiva de las comisiones locales que se hubieren formado en la provincia, designando los pueblos en que las hubiere, como tambien aquellos en que aun no se hayan establecido debiendo tenerlas.

4.ª Otra nota de las escuelas que posteriormente á la publicacion de la ley se han establecido en los pueblos por las nuevas comisiones.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 7 de agosto de 1839. = Carramolino. = Sr. gefe político de...

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Circular.*

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:  
» Escmo. Sr.: Debiendo celebrarse en esta capital

la solemne apertura de las Cortes el dia 1.º del próximo setiembre, segun el real decreto de 1.º de junio último, S. M. la Reina Gobernadora me manda decir V. E., como de su real orden lo ejecuto, haga presente á los actuales senadores, y á los individuos que á consecuencia de la presente eleccion resulten nombrados para componer ambos cuerpos colegisladores, que S. M. espera de su patriotismo se apresurarán á trasladarse á esta corte con la conveniente anticipacion á fin de que el acto de apertura se verifique con el mayor número posible de Senadores y Diputados dando asi una prueba de su celo por el bien público de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Asimismo es la voluntad de S. M. que, poniéndose V. E. de acuerdo con las autoridades militares, facilite á los senadores y diputados los auxilios que reclamen para la mayor seguridad en su traslacion á esta corte, á cuyo fin se pasa con esta fecha el oportuno aviso al ministerio de la guerra.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia con objeto, de que en el caso de residir en los pueblos de la misma, y sus jurisdicciones, algunos Sres. Senadores ó Diputados, pongan en su noticia la preinserta real orden, presten á los mismos y á los que transiten por aquellos todo el auxilio y seguridad que les demanden. Madrid 9 de agosto de 1839. = José Maria Puig.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Zamora los confinados Felix Arroyo, Ildefonso Nuñez, Juan Gomez y Francisco Peinado, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para lograr su captura, remitiéndolos caso de ser habidos con toda seguridad á este gobierno político. Madrid 10 de agosto de 1839. = José Maria Puig.

*Señas de los confinados.*

Felix Arroyo, natural de Roa, partido de id., provincia de Burgos, edad 37 años, ejercicio jornalero, estado casado, vecino de Roa, pelo negro, ojos melados hundidos, boca regular, nariz aguileña, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.

Ildefonso Nuñez, natural de Candeleda, partido de Arenas, provincial de Avila, edad 22 años, ejercicio jornalero, estado soltero, vecino de Candeleda, pelo castaño, ojos garzos, nariz gruesa, boca regular, barba poblada, cara ovalada, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Juan Gomez, natural de Villamil, vecino de Villatoro, partido de Gata, provincia de Ciudad-Rodrigo, edad 27 años, ejercicio tendero, estado casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba clara, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies e casos.



Francisco Peinado, natural y vecino de Candeleda, partido de Arenas, Avila, edad 41 años, ejercicio labrador, viudo, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba lampiña, cara larga, color moreno, estatura 5 pies, 2 pulgadas. Señas particulares, una cicatriz en el labio superior al lado izquierdo.

*Circular.*

Reunida la junta general escrutadora de esta provincia, y procedido á cuanto previene la ley electoral de 18 de julio de 1837 para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores, que con arreglo á la misma le corresponden: hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultan elegidos

*Para Diputados.*

*Votos.*

Don Agustin Argüelles por. . . . .	3209
Don Manuel Cantero por.. . . .	3189
Don Joaquin Maria Lopez por . . . . .	3148
Don Fermin Caballero por.. . . .	3083
Don José Maria Calatrava por. . . . .	3073
Don Salustiano Olózaga por. . . . .	3047
Don Juan Alvarez Mendizabal por. . . . .	2995

*Suplentes.*

Don Juan Bautista Osca por. . . . .	2863
Don Lorenzo Gomez Pardo, por. . . . .	2802
Don Pedro Miranda por. . . . .	2485
Don Juan Bautista Alonso por.. . . .	2278

*Propuestos para Senadores.*

Don Juan Muguiro é Iribarren por. . . . .	3200
Don Evaristo San Miguel por. . . . .	3195
El Duque de Zaragoza por. . . . .	3160
Don Eugenio Ladron de Guevara por. . . . .	3159
Don José Landero Corchado por.. . . .	3049
Don Dionisio Capaz por. . . . .	3062

Lo que hago saber á los Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento, hasta tanto que se da al todo del acta la publicidad que está prevenida. Madrid 13 de agosto de 1839. José Maria Puig.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 8 del actual la real orden siguiente.

» Exigiendo la situacion del Tesoro público, que la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra se active cuanto sea dable, y cual imperiosamente reclaman las perentorias atenciones de los ejércitos, á causa del enorme déficit que hay entre los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y el importe de las obligaciones del mismo tesoro,

deseando al propio tiempo S. M. la Reina Gobernadora que el medio ó estímulo que se adopte para impulsar la recaudacion, lejos de ser opresivo y vejatorio, ceda en beneficio de los pueblos y particulares contribuyentes, tan acreedores á su soberana consideracion por sus sacrificios en defensa de la justa causa de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>; y teniendo presente S. M. que los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, creados á virtud de la real orden de 16 de enero de 1838, sobre la hipoteca de la misma contribucion para ser admitidos como dinero en pago de ella, pertenecen al gobierno, aunque existen en poder del Banco como garantia del reintegro de las cuantiosas anticipaciones que tiene hechas y continua haciendo para la asistencia de los ejércitos, se ha servido resolver: 1.<sup>o</sup> Que el Banco se encargue de espendir por cuenta del gobierno los espresados billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, sellándolos antes el Banco con su sello á fin de asegurar la identidad de ellos; y 2.<sup>o</sup> Que solo dichos billetes requisitados en la forma espresada se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, pudiendo los contribuyentes satisfacer con ellos la totalidad de sus cupos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

La que se anuncia al publico por medio de este periódico para que sirva de gobierno á los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 10 de agosto de 1839. Manuel Ortiz de Taranco.

**CONTADURIA DE RENTAS DE MADRID.**

**CONTRIBUCION DE GUERRA.**

NOTA de lo recaudado por la contribucion de guerra, con distincion del metálico y papel en que ha tenido efecto, en el mes de julio último.

PARTIDO DE MADRID	METÁLICO.	PAPEL.	TOTAL.
Madrid. . . . .	462.669 15	3537.634 15	4.000.303 30
Aceveda. . . . .	72	550	622
Alameda. . . . .	272	2.994 25	3.266 25
Alcobendas. . . . .	1.160	7.579 30	8.739 30
Ambroz. . . . .	287	»	287
Aravaca. . . . .	»	9.013 9	9.013 9
Arganda. . . . .	5.876	16.931	22.807
Bayona de Tajuña	»	2.000	2.000
Belmonte de Tajo	»	5.521 10	5.521 10
Boadilla del monte. . . . .	»	1.950	1.950
Brajos. . . . .	»	250	250
Brunete. . . . .	8.495	21.755	30.250
Bustarviejo. . . . .	1.536	7.466 2	9.002 2
Canillas. . . . .	»	783 14	783 14
Canillejas. . . . .	703	3.162 32	3.865 32
Carabanchel de abajo. . . . .	2.004	13.804 21	15.804 21
Casas de Navas			



	METALICO.	PAPEL.	TOTAL.		METALICO.	PAPEL.	TOTAL.
del Rey . . . . .	20 23	"	20 23	San Martin de			
Cadalso. . . . .	"	12.273 7	12.273 7	Valdeiglesias..	9.790	"	9.790
Cercedilla. . . . .	"	7.779 16	7.779 16	San Sebastian de			
Chamartin. . . . .	"	4.932	4.932	los Reyes. . . . .	1.155	100	1.255
Chapineria. . . . .	1.034	10.445 14	11.479 14	Sta. Maria de la			
Chinchon. . . . .	"	25.801 11	25.801 11	Alameda. . . . .	114	1.196 4	1.310 4
Chozas de la sierra	300	850	1,150	Serna (La). . . . .	55	"	55
Ciempozuelos. . .	1.750	19.259 22	21.009 22	Torreon de Velasco	981	5.755 10	6.736 10
Colmenar del Ar-				Torrelodones. . . .	"	693 27	693 27
royo. . . . .	300	74 10	374 10	Torrelaguna. . . . .	20 30	4.505	4.525 30
Colmenar de oreja	16.062	19.961 27	36.023 27	Torremocha de			
Collado Villalva..	13 28	3.400	3.413 28	Uceda. . . . .	500	525	1.025
Coslada. . . . .	79	579 12	658 12	Vacia-Madrid. . .	2.000	2.945	4.945
Cubas. . . . .	456	1.708 8	2.164 8	Valdelaguna. . . . .	"	854 6	854 6
Estremera. . . . .	"	1.779 30	1.779 30	Valdemorillo. . . .	"	5.811	5.811
Fresno. . . . .	"	5.470 3	5.470 3	Valdetorres. . . . .	"	2.849	2.849
Fuencarral. . . . .	"	47.330	47.330	Vallecas. . . . .	350	41.680 28	42.030 28
Fuenlabrada. . . .	"	6.349 2	6.349 2	Velilla de S. An-			
Fuentidueña de				tonio. . . . .	"	4.200 9	4.200 9
Tajo. . . . .	862	9.170 7	10.032 7	Vicalvaro. . . . .	3.018	2.274 19	5.292 19
Galapagar. . . . .	"	14.778 14	14.778 14	Villaconejos. . . . .	"	3.763	3.763
Getafe. . . . .	19 14	34.557 17	34.476 31	Villamanta. . . . .	377	2.644 2	3.021 2
Griñon. . . . .	646	"	646	Villamantilla. . . .	987	3.628	4.615 2
Guadarrama. . . . .	2.662 8	1.098 8	3.760 16	Villamanrique de			
Hortaleza. . . . .	1.013 17	4.757	5.770 17	Tajo. . . . .	727	410 8	1.137 8
Hoyo de Manza-				Villaverde. . . . .	"	3.529 29	3.529 29
nares. . . . .	1.210	1.565 13	2.775 13	Villaviciosa. . . . .	422	4.630 17	5.052 17
Horcajo . . . . .	70	"	70	Villarejo de Salva-			
Horcajuelo. . . . .	190	"	190	nés. . . . .	"	3.255	3.255
Humera. . . . .	147	1.570 17	1.717 17	Zarzalejo. . . . .	1.180	"	1.180
Leganés. . . . .	"	77.757 17	77.757 17	Zarzuela del monte	"	350	350
Majadaonda. . . . .	508	"	508	Escorial. . . . .	"	10.097 20	10.097 20
Mataelpino. . . . .	56	"	56	San Fernando. . . .	341	13.218 26	13.559 26
Mejorada. . . . .	233	436 18	669 18	Aranjuez. . . . .	103	45	148
Miraflores. . . . .	1.785	15.572 31	17.357 31	Becerril. . . . .	744	"	744
Moralzarzal. . . . .	"	33 6	33 6	PARTIDO DE ALCALA			
Morata. . . . .	3.711 14	19.674 26	23.386 6	Alcalá. . . . .	"	68.578 28	68.578 28
Montejo. . . . .	102	"	102	Ajalvir. . . . .	"	16.572 6	16.572 7
Móstoles. . . . .	1.580	4.960 9	6.540 9	Alalpardo. . . . .	105 33	200	305 33
Navalagamella. . .	1.112	800	1.912	Algete. . . . .	1.419 32	2.100	3.519 32
Navalcarnero. . . .	3.942	"	3.942	Berruenco. . . . .	"	1.750	1.750
Oteruelo del Valle.	335	3.691 31	4.042 31	Brea. . . . .	459	1.563 30	2.022 30
Paracuellos. . . . .	"	2.104 27	2.104 27	Camarma de Es-			
Parla. . . . .	541	2.960 20	3.501 20	teruelas. . . . .	363	450	813
Parador del puen-				Campo Real. . . . .	"	1.009 24	1.009 24
te de Viveros. . .	97	"	97	Carabaña. . . . .	1.450	4.600 22	6.050 22
Pedrezuela. . . . .	200	"	200	Caserio del Vilches	118	"	118
Peralejo. . . . .	"	856	856	Corpa. . . . .	125	258 24	383 24
Perales del rio. . .	690	"	690	Daganzo de arriba	"	3.095 25	3.095 25
Perales de Tajuña	"	14.425	14.425	Daganzo de abajo.	208	"	208
Pelayos. . . . .	476	"	476	Fuente el Saz. . . .	123	"	123
Pinto. . . . .	"	1.750	1.750	Loches. . . . .	"	2.899 18	2.899 18
Pinilla de Lozoya.	143	"	143	Meco. . . . .	1.507	7.100	8.607
Po'voranca. . . . .	"	5.699 17	5.699 17	Molar. . . . .	1.966	2.550	4.516
Pozuelo de Alarcon	"	9.990 10	9.999 10	Olmeda de la Ce-			
Pradena del Rin-				bolla. . . . .	378	"	378
con. . . . .	192	"	192	Orusco. . . . .	"	750	750
Prado (El). . . . .	"	10.511 15	10.511 15	Pezuela de las tor-			
Rascafría. . . . .	"	16.252 24	16.252 24	res. . . . .	623	"	623
Redueña. . . . .	200	392	592	Santorcaz. . . . .	144	"	144
Rejas. . . . .	432	2.350	2,782	Santos (Los). . . .	440	"	440
Rivas. . . . .	"	2.262 25	2.262 25	Talamanca. . . . .	600	600	1.200
Robledo de Cha-				Tielmes. . . . .	"	674 26	674 26
vela . . . . .	186	"	186	Torres. . . . .	2.080	"	2.080
Rozas (Las). . . . .	"	4.249 4	4,249 4	Villalvilla. . . . .	305	"	505
Sacedon de canales	224	"	324				
S. Agustin. . . . .	"	1.255 6	1.255 6				
S. Martin de la vega	329	1.270	1.599				

562,564 10 4.299,760 5 4.862,324 15

Madrid 5 de agosto de 1839.—José Ciudad.